

**ESTATUTOS**  
**DE LA ASOCIACION DE PADRES DEL C.I.H.B.I.**  
**IURRETA "IUPA".**




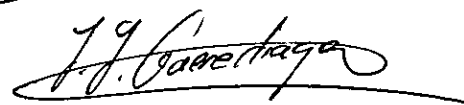
EUSKODIAREN ERDITZ  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAH  
Elkarteen Errolda  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Asociaciones

**CAPITULO PRIMERO**

**DENOMINACION**

Artículo 1º. - Los presentes estatutos de la Asociación de Padres de Iurreta, nº 1.405, inscrita con fecha 31 de Marzo de 1981, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10,13 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Asociación sin ánimo de lucro, se registró por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha ley o sus estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio. Así mismo, esta Asociación se atenderá a lo previsto en el Decreto 66/87, de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de PADRES DE ALUMNOS, de la comunidad Autónoma de Euskadi.

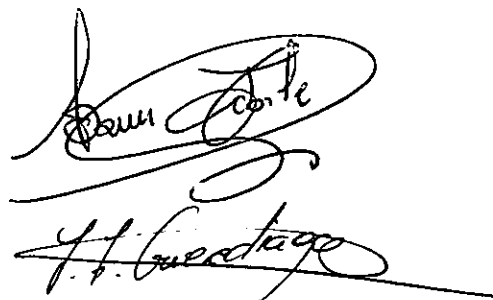
  
20  


## FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º. -

Los fines de esta Asociación sin animo de lucro son los siguientes:

- Orientar, estimular y asistir a los padres en todo lo relacionado con la educación de sus hijos o pupilos
- Colaborar en las actividades educativas de los centros docentes
- Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- Asimismo, constituirán fines de esta Asociación, la organización de actividades formativas complementarias en beneficio de padres y alumnos, entre ellas las encaminadas al fomento de la lengua y cultura vasca, y los que, respetando la normativa en vigor, decidan asumir, cuando así se establezca.
- Cooperar al buen funcionamiento educativo, colaborando con el profesorado, dirección y claustro académico.
- Facilitar y estrechar las relaciones entre la familia y el centro, estableciendo un clima de mutua comprensión y colaboración.
- Aconsejar sobre la actividad formativa en consonancia con las características y exigencias locales y de acuerdo con las normas vigentes.
- Recoger y estudiar, en su caso, cuantas sugerencias o iniciativas lleguen a esta Asociación y elevar a las Autoridades y Organismos competentes los informes y estudios que se estimen procedentes en orden a un perfeccionamiento de la enseñanza y para el mayor logro de la igualdad de oportunidades.
- Solicitar de las Autoridades y Organismos competentes cuantas ayudas de todo orden se juzgue interesante para la labor educativa del Centro.



The image shows two handwritten signatures in black ink. The top signature is more stylized and appears to be 'Juan Eche' or similar. The bottom signature is more legible and appears to be 'J. L. Guadalupe'.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

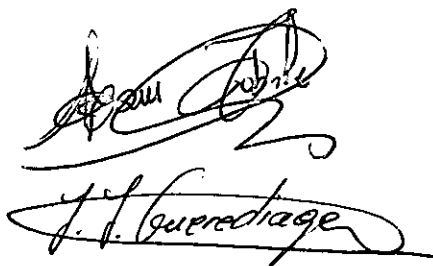
- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a llegar recursos con este objetivos.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género: Conferencias, coloquios, etc. ....
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.
- Celebrar reuniones encaminadas a fijar el criterio de sus miembros a cuestiones de enseñanza relativas a cualquier centro educativo en particular.
- Prestar cuantos servicios tiendan a facilitar la misión de los asociados, especialmente aquellos que, siendo de interés para el Centro, resulten a éste difíciles de realizar por sí solo.
- Para los actos culturales y demás, en que sea necesario, se solicitarán las autorizaciones pertinentes.
- La Asociación no entrará en temas políticos
- La Asociación no invadirá las atribuciones de las autoridades y Organismos competentes, ni la de la Dirección y Profesorado del Centro.

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA  
GIZARTE SEGURANTAS  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Asociaciones

### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º. - El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en las instalaciones del Instituto, Bº Olaburu nº 18 de Iurreta.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuenta la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección.





## AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º. - El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones será local, pudiendo entablar relaciones con otras Asociaciones de Padres de la Comunidad Autónoma, para, intercambiándose su experiencia y mutua colaboración, lograr la máxima afectividad de los fines que se propone la Asociación.

## Duración y Carácter Democrático

Artículo 5º. - La Asociación denominada G.L.H.B.I Iurreta "Iupa" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el artículo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

## CAPITULO SEGUNDO

### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º. - El gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo
- La Junta directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- La presidencia.

### La asamblea General

Artículo 7º. - La Asamblea general, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por los miembros de la misma. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º. - La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año en los meses de octubre, y Junio, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

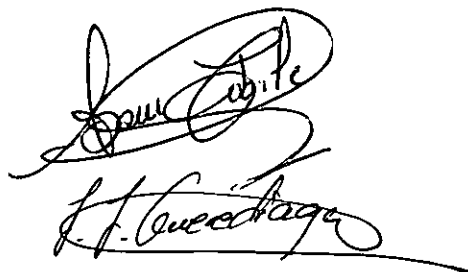
Artículo 9º. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1) Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2) La elección de la Junta Directiva
- 3) La disolución de la Asociación, en su caso
- 4) La Federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono con alguna de ellas.

Artículo 10º. - La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o por que lo soliciten la tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias
- b) Disolución de la Asociación

Artículo 11º. - Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha, y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberá de mediar, al menos, 7 días, pudiendo, asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar plazo inferior a 1 hora.





EUSKO JAURRIAHITZA

JUSTIZIA, LAZARETA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Registro de Asociaciones

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha esta con 7 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12º. - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuándo concurren a ella, los presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 2 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la presentación.

Artículo 13º. - Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por las 2/3 partes de la mayoría de votos.

**La Junta Directiva**

Artículo 14º. - La Junta directiva estará integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, tesorero y vocales. (hasta max. 5.)

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que la convoque el presidente, o la tercera parte de los miembros de la Junta, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º. - La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directivas, durante 5 veces consecutivas o alternadas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.



Artículo 16º. - Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durará un período de dos años, salvo revocación expresa aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán en el primer turno será renovado el 50% de los miembros, y en el segundo turno el resto.

Artículo 17º. - Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos
- b) Ser socio de la Entidad
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18º. - Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo del mandato
- b) Dimisión
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c) d) y e) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTITIA, LAZARITZA  
ETZARTE, SEKURITATE  
ETA  
Elikarleen Errolda  
ERABILKETA, LAN, ENPLEU  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Asociaciones

Artículo 19. -

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptar al respecto, las medidas necesarias
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 20º. -

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá en el Libro correspondiente.

**Organos Unipersonales**  
**El Presidente**



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

Artículo 21º. - El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 22º. - Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente conservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente son las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidirá el voto en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

**El Vicepresidente**

Artículo 23º. - El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirá en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades deleguen en él, expresamente, el Presidente.

## El Secretario

Artículo 24°. - Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de socios, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

## El Tesorero

Artículo 25°. - El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

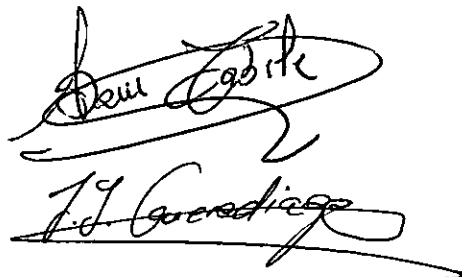
## CAPITULO TERCERO

### DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 26°. - Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Tener hijos en el centro escolar

Artículo 27°. - Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito, avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cuál, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.



The image shows two handwritten signatures in black ink. The top signature is more fluid and cursive, while the bottom signature is more structured and legible, appearing to read 'J. J. González'.

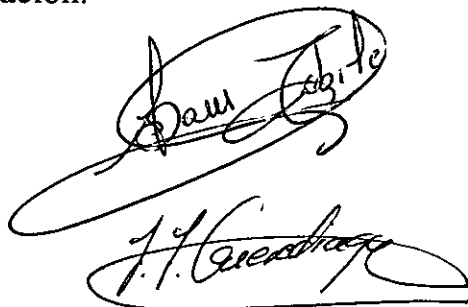
## DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 28º. - Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 4) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 29º. - Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por entrada
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.





EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZIA SA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y TRABAJO

Registro de Sociedades

## Régimen Sancionador

Artículo 30°. - Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos desde 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 32° al 34°, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclare aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaria, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30°.1.

## PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 31°. - La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento
- 2) Por separación voluntaria
- 3) Cuando el alumno deje de pertenecer al Centro Escolar
- 4) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuándo se dé la circunstancia siguiente:
  - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.



Artículo 32º. - En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 30º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de 2/3 de los componentes de la misma.

Artículo 33º. - El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea general del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 34º. - El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contradictorio con la Ley o a los Estatutos.

## CAPITULO CUARTO

### PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO



GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA LAI ET  
GIZARTE SEGURANTZA SA  
DEPARTAMENTO DE JUSTITIA  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Asociaciones

Artículo 35º. - El patrimonio Social de la Asociación asciende a 500.000 pesetas.

Artículo 36º. - Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma
- c) Los productos de los bienes y derechos que correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

## CAPITULO QUINTO

### De la modificación de Estatutos

Artículo 37º. - La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 2/3 de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que se redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 38º. - Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para su nuevo estudio.



Artículo 39º. - A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

### CAPITULO SEXTO

#### DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 40º. - La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
- 3) Por sentencia judicial

Artículo 41º. - En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios, frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere será entregado al Instituto al que pertenecemos.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre

**SEGUNDA:** Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo quinto.

**TERCERA:** La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

AL DATUTA

77B/1405

MODIFICADOS

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Erroldea Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Maritxoaren 77/1986 Dekretuan eta honi datzekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioatarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

Bilbao, 2000ko abuztuaren 22an

En Bilbao, a 28 de diciembre de 2000

ERROLDEN ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA BAILARRA  
Eusko Jaurlaritzaren Erroldea  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Asociaciones